



*"Defensa de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

San Borja, 18 de Septiembre del 2019

## RESOLUCION DIRECTORAL N° D000057-2019-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes N° 2019-0024360, N° 2019-038075, N° 2019-040939, N° 2019-0047263 y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 2019-0024360 de fecha 25 de junio de 2019, la señora Francis Nathan Levy, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para el giro de hotel en el establecimiento ubicado en la Calle Colón N° 201, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, la Casa de José María Eguren ubicada en la Calle Colón N° 201, esquina con la plaza San Francisco, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarada Monumento mediante Resolución Suprema N° 032-75-ED de fecha 19 de febrero de 1975, forma parte del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza San Francisco, y de la Zona Monumental de Barranco, declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, ampliada mediante la Resolución Jefatural N° 509-88-INC/J de fecha 01 de setiembre de 1988 y redefinida mediante Resolución Directoral Nacional N° 405/INC de fecha 28 de marzo del 2007;

Que, mediante Informe N° D000038-2019-DPHI-OCC/MC de fecha 25 de julio de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección realizada con fecha 09 de julio de 2019, de la cual se desprende que el establecimiento no se encontraba acondicionado para el desarrollo del giro solicitado, advirtiéndose intervenciones no originales en el inmueble, así como se encontraba en proceso la colocación de piso gres porcelánico en el patio posterior, concluyendo solicitar al administrado las argumentaciones correspondientes sobre lo antes señalado;

Que, mediante Oficio N° D000653-2019-DPHI/MC de fecha 01 de agosto de 2019 la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble otorga un plazo de cinco días hábiles para la presentación de argumentaciones correspondientes a la falta de acondicionamiento del establecimiento para el giro solicitado y la colocación de piso gres porcelánico y pintura del patio posterior, así como las intervenciones verificadas las cuales no cuentan con las autorizaciones respectivas;

Que, mediante Expediente N° 2019-0038075 de fecha 02 de agosto de 2019, la señorita Irene Bajtner Nathan, Gerente General de la Casa Eguren Hotel SAC, presenta argumentaciones en atención al Oficio N° D000653-2019-DPHI/MC adjuntando documentación complementaria correspondiente a declaración Jurada de la propietaria del inmueble respecto a las intervenciones constatadas, copia de Testimonio de compra venta y escrito en el que señala que el administrado es la Casa Eguren Hotel SAC, y se está realizando el acondicionamiento del establecimiento para el uso de albergue por lo que solicita una nueva inspección;

Que, mediante Expediente N° 2019-0040939 de fecha 12 de agosto de 2019, la señorita Irene Bajtner Nathan, Gerente General de la Casa Eguren Hotel SAC, presenta documentación complementaria en atención al Oficio N° D000653-2019-DPHI/MC,





*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

adjuntando declaración Jurada en la que señala que han realizado la rehabilitación del piso cerámico del patio posterior del establecimiento;

Que, mediante Informe N° D000045-2019-DPHI-OCC/MC de fecha 15 de agosto de 2019 se da cuenta de la revisión de las argumentaciones presentadas por el administrado y la nueva inspección realizada, advirtiendo que se trata de una edificación de un solo nivel ubicada en esquina con volumen principal ubicado en la parte derecha del inmueble el cual cuenta con pasaje de distribución en el que se desarrolla la recepción del establecimiento y comunica a cuatro ambientes a cada lado en los que se desarrollan 6 ambientes para alojamiento, un ambiente de estar y servicio higiénico mixto, no contándose con servicios higiénicos diferenciados para huéspedes y servicios higiénicos diferenciados para público, asimismo, se ha techado el patio posterior ubicado detrás del volumen principal, con cubierta de policarbonato y viguería de madera para utilizarlo como comedor del establecimiento. Hacia el lado izquierdo se encuentra el patio lateral con uso aparente de estacionamiento, y a continuación se ha ejecutado un volumen con cubículos de servicios higiénicos y lavaderos exteriores, asimismo, en la parte posterior se encuentra un volumen original de servicio el cual cuenta con tres ambientes: dos de cocina y uno de servicios higiénicos los cuales no se encuentran acondicionados para su funcionamiento ya que la comunicación del ambiente de lavado y preparación no es directa con el ambiente de cocción y almacenamiento, así como el servicio higiénico de personal no cuenta con inodoro, asimismo, cuenta con altillo de madera y cubierta de calamina con viguería de madera. Asimismo, durante la inspección ocular realizada se constató que se continúan realizando intervenciones en el establecimiento sin contar con las autorizaciones respectivas otorgadas por las entidades competentes, las cuales, corresponden a la finalización de la colocación de piso gres porcelánico en el patio posterior del inmueble, techado de patio con cubierta de policarbonato y viguería de madera, pintado del establecimiento, construcción de cubículos de servicios higiénicos con lavaderos exteriores en el patio lateral de la edificación, colocación de tapizón en los ambientes de alojamiento y estar, así como altillo de madera en el área de servicio, asimismo, de la revisión realizada a la documentación que obra en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, no se han encontrado las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas durante las inspecciones oculares realizadas, las cuales contravienen lo dispuesto en el artículo 24° A) y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponden a obras no autorizadas, lo que contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Asimismo, el establecimiento no se encuentra acondicionado porque no cuenta con las condiciones mínimas para el desarrollo del giro solicitado, según lo establecido en la Norma A.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, además, no cuenta con servicios higiénicos diferenciados por sexo para público, servicios higiénicos diferenciados por sexo para huéspedes, área de esparcimiento, así como el acondicionamiento del área de cocina, considerando que el establecimiento ubicado en la Calle Colón N° 201, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, no se encuentra apto para ejercer la actividad comercial de albergue;



Que, mediante Resolución Directoral N° D000049-2019-DPHI/MC de fecha 19 de agosto de 2019 se resuelve no emitir la autorización sectorial para la actividad comercial de albergue en el establecimiento ubicado en Calle Colón N° 201, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, ya que, el establecimiento no se encuentra acondicionado para el giro solicitado y no cuenta con servicios higiénicos diferenciados para público, servicios higiénicos diferenciados para huéspedes, cocina implementada, área de esparcimiento, no cumpliendo con las condiciones mínimas para el desarrollo del giro solicitado, asimismo, se ha verificado la ejecución de intervenciones sin contar con las autorizaciones



PERU

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

correspondientes en el establecimiento tales como, acondicionamiento de comedor en el patio posterior del establecimiento mediante la colocación de piso gres porcelánico, instalación de vigas de madera con cubierta de policarbonato y pintado de muros, asimismo, se observó intervenciones no originales tales como servicios higiénicos en patio lateral del monumento, volumen de servicio con alfillo de madera y cubierta de calamina, colocación de tapizón en ambientes de alojamiento y estar, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 24° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y la Norma A.030 del citado reglamento;

Que, mediante el Expediente N° 2019-0047263 de fecha 28 de agosto de 2019, el administrado interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° D000049-2019-DPHI/MC, adjuntando escrito y fotos del establecimiento, señalando en el recurso que el propietario compro el inmueble en el año 1985 en las mismas condiciones en las que se encuentra, asimismo, indica que según el anexo 4 de la Norma A.030, del Reglamento Nacional de Edificaciones, el baño público puede ser mixto, y existen cuatro baños preexistentes, por lo que, el inmueble contaría con las condiciones para funcionar. Que subsanara las observaciones colocando un lavadero en la cocina, habilitara el baño de servicio existente, y colocara techo en la zona de garaje para ser utilizado como area recreativa, solicitando la asesoría del Ministerio de Cultura sobre si la cubierta podria ser de policarbonato;

Que, mediante Informe N° D000060-2019-DPHI-OCC/MC de fecha 17 de setiembre de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el Recurso de Reconsideración presentado, advirtiendo que el administrado no ha levantado las observaciones respecto al acondicionamiento del establecimiento, ya que propone realizar intervenciones, para lo cual, debería presentar un proyecto de intervención en la Municipalidad correspondiente según lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, para luego ejecutar las intervenciones autorizadas y levantar la observación, porque no cuenta con servicios higiénicos diferenciados para público, área de esparcimiento y cocina implementada, según lo dispuesto en el Anexo N° 4 de la Norma A.030, del Reglamento Nacional de Edificaciones. Asimismo, no ha presentada las autorizaciones correspondientes otorgadas por las entidades competentes respecto a las intervenciones ejecutadas en el transcurso de las inspecciones oculares realizadas, correspondientes al acondicionamiento de comedor en el patio posterior del establecimiento mediante la colocación de piso gres porcelánico, instalación de vigas de madera con cubierta de policarbonato y pintado de muros, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 24° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Asimismo, se verificaron intervenciones no originales como la construcción de servicios higiénicos en patio lateral del monumento con tabiquería de drywall y cubierta de ladrillo pastelero con ovalines sobre mueble de concreto, volumen de servicio con alfillo de madera y cubierta de calamina, colocación de tapizón en ambientes de alojamiento y estar;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*;





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, se ratifica con respecto a que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividad comercial de albergue, toda vez, que no se encuentra acondicionado para el giro solicitado ya que no cuenta con servicios higiénicos diferenciados para público, implementación de cocina y área de esparcimiento, según lo dispuesto en el anexo N° 4 de la Norma A.030, del Reglamento Nacional de Edificaciones, asimismo, no presenta nueva prueba que certifique que las intervenciones realizadas en el establecimiento se realizarán contando con las autorizaciones y/o licencias correspondientes otorgadas por las entidades competentes, contraviniendo lo dispuesto en el literal B) del artículo 20° y en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC de fecha 23 de agosto de 2019, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera, para que ejerza el cargo de director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





PERU

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por la señorita Irene Bajtner Nathan, contra la Resolución Directoral N° D000049-2019-DPHI/MC de fecha 19 de agosto de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- RATIFICAR** los extremos de la Resolución Directoral N° D000049-2019-DPHI/MC de fecha 19 de agosto de 2019, correspondientes a la no emisión de la autorización sectorial para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento porque el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividad comercial de albergue, toda vez, que no se encuentra acondicionado para el giro solicitado y no cuenta con servicios higiénicos diferenciados para público, implementación de cocina y área de esparcimiento, según el lo dispuesto en el Anexo N° 4 de la Norma A.030, del Reglamento Nacional de Edificaciones. Asimismo, no presenta nueva prueba que certifique que las intervenciones realizadas en el establecimiento se realizaron contando con las autorizaciones y/o licencias correspondientes otorgadas por las entidades competentes, contraviniendo lo dispuesto en el literal B) del artículo 20° y en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 -- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 -- Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la señorita Irene Bajtner Nathan, Gerente General de la Casa Eguren Hotel SAC, para los fines consiguientes.

**ARTICULO 4°.** - Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
**Gary Francisco Mariscal Herrera**  
Director

